



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 229

Bogotá, D. C., viernes, 27 de marzo de 2026

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co




RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 134 DE 2025 SENADO, 130 DE 2024 CAMARA

por medio de la cual se exalta como patrimonio cultural e inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional el género musical calypso y los bailes típicos del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.

 <p>Bogotá, D.C., 26 de marzo de 2026</p> <p>Senador LIDIO ARTURO GARCÍA Presidente Congreso de la República</p> <p>Representante a la Cámara JULIÁN LÓPEZ TENORIO Presidente Cámara de Representantes</p> <p>Asunto: Informe de conciliación del Proyecto de Ley No. 134 de 2025 Senado, No. 130 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se exalta como patrimonio cultural e inmaterial (LRPCI) - del ámbito nacional el género musical calypso y los bailes típicos del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetados presidentes:</p> <p>Dando cumplimiento a la designación efectuada por las Mesas Directivas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, las suscritas conciliadoras presentamos a consideración de las Plenarias el presente Informe de Conciliación, con el propósito de unificar los textos aprobados por ambas corporaciones respecto del proyecto de ley de la referencia.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>Ana María Castañeda Gómez Senadora de la República Conciliadora</p>  <p>Dorina Hernández Palomino Representante a la Cámara Conciliadora</p>	<h4>1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO.</h4> <p>Este proyecto de ley es iniciativa de la Honorable Senadora Laura Esther Fortich Sánchez y de la Honorable Representante Elizabeth Jay-Pang Díaz, entre otros honorables Congresistas. Fue radicado el 31 de julio de 2024 en la Cámara de Representantes, publicado en la Gaceta 1553/24.</p> <p>Surtió su primer debate el día 2 de abril de 2025; ponencia que fue sustentada por la H.R. Dorina Hernández Palomino. Así mismo, surtió su segundo debate y aprobación en la plenaria de la Cámara de Representantes el día 20 de junio de 2025, y del cual su texto aprobado fue publicado en la Gaceta 1189/25.</p> <p>Con el fin de que el citado proyecto de ley siguiera su curso legal y reglamentario, y en atención a lo establecido en el artículo 150, de la Ley 5, de 1992, el Secretario de la Comisión Sexta Constitucional Permanente notificó a la Honorable Senadora de la República Ana María Castañeda, mediante oficio, la designación como ponente de este proyecto, razón por la cual se presentó el Informe de Ponencia para segundo debate ante esta célula legislativa, dándole cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 153, de la referida Ley 5 de 1992.</p> <p>Por lo tanto, la iniciativa fue aprobada en primer debate en el Senado de la República, en la Comisión Sexta Constitucional Permanente, el 4 de noviembre de 2025; y posteriormente en segundo debate el en la Plenaria del Senado de la República el 15 de diciembre de 2025.</p> <p>Durante su trámite en Senado se introdujeron ajustes de técnica legislativa, especialmente en el artículo 1, el artículo 3, el artículo 4, el artículo 8, el artículo 9, el artículo 10 y la eliminación del artículo 11 por motivos de unidad de materia. Todo esto fue en el marco de un proceso de maduración normativa que no alteró el núcleo material de la iniciativa, sino que procuró fortalecer su consistencia jurídica e institucional.</p> <p>Debe destacarse también que, mediante comunicación del 9 de junio de 2025, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentó comentarios al informe de ponencia propuesto para segundo debate en la Cámara de Representantes, poniendo de presente la conveniencia de que determinadas disposiciones del proyecto fueran formuladas en términos de autorización y no como mandatos directos de ejecución. Tales observaciones se orientaron a preservar la armonía del articulado con los principios de sostenibilidad fiscal, con la iniciativa gubernamental en materia de gasto público y con la distribución competencial entre ramas y entidades del Estado. A partir de ello, varios artículos fueron objeto de precisiones y ajustes durante el trámite posterior, especialmente en aquellos apartes donde podía interpretarse que la ley imponía obligaciones de ejecución, creación institucional o compromisos de gasto, en lugar de habilitar a las autoridades competentes para actuar</p>
--	--

<p>dentro del marco de sus funciones, de su autonomía presupuestal y de la disponibilidad de recursos.</p> <p>En ese sentido, las modificaciones introducidas por los congresistas deben entenderse como una labor de adecuación técnica y sistemática del proyecto, orientada a fortalecer su viabilidad jurídica e institucional, sin desconocer el valor material de las disposiciones originalmente aprobadas por la Cámara de Representantes. Antes que un rechazo de fondo al texto inicial, lo que se advierte es un ejercicio de armonización normativa para que la iniciativa conserve intacto su objeto patrimonial y cultural dentro de un marco de mayor solidez constitucional, presupuestal y administrativa. Esta dinámica es especialmente visible en aquellos apartes del articulado que podían proyectar efectos institucionales o presupuestales más intensos.</p> <p>2. OBJETO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.</p> <p>La presente ley tiene por objeto salvaguardar, fomentar, reconocer e impulsar la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, como integrante del patrimonio cultural e inmaterial de la nación.</p> <p>3. JUSTIFICACIÓN</p> <p>El archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina representa una reserva viva de tradiciones musicales, lingüísticas y espirituales que han resistido el paso del tiempo y las presiones de la homogeneización cultural. El Calypso, con sus raíces africanas y su evolución caribeña, no solo es una expresión artística, sino también un vehículo de memoria colectiva, crítica social y cohesión comunitaria. Reconocer estas prácticas mediante una ley no es un gesto simbólico, sino una acción concreta para proteger una identidad que ha sido históricamente invisibilizada y que hoy exige ser valorada como parte integral del patrimonio colombiano.</p> <p>Más allá de su belleza natural, San Andrés es un epicentro de creatividad popular, donde la música, el canto y el baile no solo entretienen, sino que educan, narran y movilizan. La riqueza cultural del archipiélago ha contribuido a posicionarlo como un destino turístico con valor agregado, donde el visitante no solo consume paisajes, sino también historias, ritmos y saberes ancestrales. Esta iniciativa, al impulsar la formalización y promoción de estas expresiones, fortalece la economía popular y genera oportunidades dignas para los portadores de tradición, quienes han sostenido estas prácticas con esfuerzo y sin apoyo institucional suficiente.</p> <p>El Congreso de la República, al legislar en favor de estas manifestaciones culturales, cumple con su deber constitucional de proteger el patrimonio inmaterial de la nación; la inclusión del Calypso y otras expresiones raizales en el marco legal no solo garantiza su preservación, sino que también permite su transmisión intergeneracional, su</p>	<p>documentación técnica y su articulación con políticas públicas de educación, cultura y desarrollo territorial. Esta iniciativa, por tanto, no solo honra el pasado, sino que proyecta un futuro más justo y plural para nuestras comunidades insulares.</p> <p>Es apenas justo que el Congreso de la República rinda a través de esta ley, un reconocimiento a esas prácticas culturales de nuestros raizales, que además de constituir un tributo y homenaje a todas y cada una de las personas que han sostenidos, en un importante período de tiempo, unas prácticas musicales, que se han ido expandiendo y creciendo a buen ritmo, convirtiéndose en una atracción turística y un espacio para el impulso de la Economía Popular.</p> <p>Esta iniciativa legislativa encuentra fundamentación fáctica y jurídica en un conjunto de prácticas culturales, cantos, música y bailes en cuyo contexto cobra relevancia, recordar lo que nosotros mismos hemos hecho, en el Congreso de la república, con base en nuestra facultad de configuración legislativa, justamente fundamentándose los autores del proyecto, en los artículos 6 y 141 de la Ley 5ª de 1992, entre otras normas a tener en cuenta.</p> <p>4. CONSIDERACIONES DE LA CONCILIACIÓN ENTRE LOS TEXTOS APROBADOS POR SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>En relación con el artículo 1, ambas cámaras coincidieron en el propósito general de la iniciativa, orientado a la salvaguardia, fomento, reconocimiento e impulso de la música y el baile tradicional del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Sin embargo, durante el trámite en la Cámara se suprimió la expresión relativa a la creación de un "registro de marca", con el fin de ajustar la redacción y garantizar la unidad de materia. En consecuencia, la conciliación acogió la versión que elimina dicha referencia y mantiene una formulación más precisa y armónica con el objeto de la ley.</p> <p>Respecto del artículo 2, aunque tanto Senado como Cámara mantuvieron la finalidad de facultar al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para avanzar en el reconocimiento patrimonial de la manifestación, el texto del Senado ofreció una construcción normativa más clara y mejor ajustada a la técnica legislativa. En consecuencia, se acogió la versión aprobada por el Senado.</p> <p>Frente al artículo 4, relativo al ámbito de aplicación, se observaron diferencias terminológicas entre ambas versiones. La Cámara empleó expresiones como "Productores, músicos y músicos tradicionales", "Gat Bucket (tináfono)" y "Bailarines, modistas que confeccionan ropa típica", mientras el Senado depuró esa redacción mediante fórmulas más claras como "Productores y músicos: músicos tradicionales", "Gut Bucket (tinabajo)" y "Bailadores y danzantes, confección de vestuario típico". Por razones de precisión cultural y depuración normativa, se acogió el texto del Senado.</p>
<p>En relación con el artículo 5, las diferencias entre una y otra corporación fueron esencialmente de forma. El texto de Cámara conservó un error de duplicación institucional al decir "El Ministerio de Ministerio de las Culturas...", mientras que el Senado corrigió esa falla y dejó una redacción limpia. Al no existir divergencia de fondo, se acogió la versión del Senado.</p> <p>Respecto del artículo 6, sobre sistemas de información, ambas cámaras compartieron el mismo propósito material: autorizar la creación de un sistema de información de la música y baile típico del Archipiélago como herramienta de gestión del conocimiento, promoción y difusión. No obstante, el Senado presentó una formulación más ordenada en la identificación de las entidades participantes y en la estructura de la disposición. En consecuencia, se acogió el texto del Senado.</p> <p>En lo atinente al artículo 7, sobre fortalecimiento, no se evidenciaron diferencias sustanciales entre los textos aprobados por Senado y Cámara. Ambos coincidieron en autorizar a la Nación, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para crear un programa de fortalecimiento de las expresiones musicales y dancísticas del pueblo raizal. Por tanto, se acogió el texto del Senado.</p> <p>En el caso del artículo 8, referido a la transferencia de conocimiento y enseñanza, las dos cámaras compartieron el mismo espíritu normativo, aunque con diferencias de estilo. Cámara utilizó expresiones como "para la promoción, la enseñanza y transferencia" y "programas de formación", mientras Senado dejó una redacción más precisa al disponer que los ministerios "promuevan la enseñanza y transferencia" en "centros de formación", corrigiendo además el cierre hacia "las tradiciones raizales". Por mayor claridad técnica, se acogió el texto del Senado.</p> <p>En cuanto al artículo 9, sobre eventos culturales, se encontraron diferencias menores en la forma de enunciarlos y en algunos nombres específicos. Cámara utilizó una redacción más descriptiva, mientras Senado adoptó una formulación más normativa al iniciar con "Resáltese los siguientes eventos culturales...". También hubo ajustes menores de denominación y puntuación. Dado que el texto del Senado resulta más claro y adecuado a la técnica legislativa, se acoge esa versión.</p> <p>Frente al artículo 10, que desarrolla la ruta cultural y el clúster creativo, ambas cámaras mantuvieron la misma intención: autorizar la creación y diseño de una estrategia cultural y turística en torno a la herencia raizal. Sin embargo, el Senado estructuró mejor la participación institucional, precisó las entidades involucradas y ordenó de manera más</p>	<p>adecuada las actividades asociadas a FONTUR y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En consecuencia, se acogió el texto del Senado.</p> <p>En relación con el artículo 11, aprobado por la Cámara de Representantes, debe dejarse constancia de que dichas disposiciones no fueron acogidas por el Senado. El artículo creaba el Certificado de Origen Artesanal Étnica Raizal (AER) a cargo del INVIMA. Durante el trámite en Senado se optó por suprimir estas disposiciones, principalmente por razones de técnica legislativa, competencia institucional y sostenibilidad fiscal. En la conciliación, por tanto, no se incorporan dicho artículo y se mantiene la estructura numerada del Senado.</p> <p>Respecto a lo relativo a financiación territorial, ambas corporaciones coincidieron en autorizar a las administraciones territoriales para asignar partidas presupuestales de acuerdo con su disponibilidad financiera, prioridades locales y competencias. Las diferencias fueron de estilo y numeración, siendo más depurada la versión senatorial. Por ello, se acogió el texto del Senado.</p> <p>En cuanto al artículo sobre apoyo presupuestal nacional, se evidenció que Cámara conservó la denominación anterior de "Ministerio de Cultura", mientras Senado actualizó correctamente la referencia institucional a "Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes", además de mejorar otros aspectos de armonización normativa. En consecuencia, se acogió el texto del Senado.</p> <p>En relación con el artículo relativo a líneas de financiamiento, se observó que la versión de Cámara contenía una fórmula más clara en el segmento final, mientras que la del Senado incluía una expresión defectuosa. Por ello, la conciliación acogió el texto de Cámara en este punto, armonizándolo con la estructura general del Senado.</p> <p>Finalmente, respecto del artículo sobre vigencia y derogatoria, la diferencia fue mínima y se redujo al uso de "rige" en Cámara y "regirá" en Senado. Dado que esta última fórmula es más propia de la técnica legislativa, se acoge el texto del Senado.</p>

5. PLIEGO DE CONCILIACIÓN ENTRE SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	CONCILIACIÓN
PROYECTO DE LEY NO. 134 DE 2025 SENADO, NO. 130 DE 2024 CÁMARA	PROYECTO DE LEY NO. 134 DE 2025 SENADO, NO. 130 DE 2024 CÁMARA	
ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto salvaguardar, fomentar, reconocer e impulsar la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, como integrante del patrimonio cultural e inmaterial, por medio de un registro de marca que identifique el origen y la tradición.	ARTÍCULO 1° Objeto. La presente ley tiene por objeto salvaguardar, fomentar, reconocer e impulsar la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, como integrante del patrimonio cultural e inmaterial de la nación.	Se acoge el texto de Senado.
ARTÍCULO 2°. Facúltese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes declarar Patrimonio Cultural inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional el género musical Calypso y bailes típicos del Pueblo Raizal	ARTÍCULO 2° Facúltese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes declarar Patrimonio Cultural inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional el género musical Calypso y bailes típicos del Pueblo Raizal	



del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	
ARTÍCULO 3°. Facúltese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional el género musical Calypso y los bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se apruebe el Plan Especial de Salvaguardia (PES).	ARTÍCULO 3°. Facúltese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional el género musical Calypso y los bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se apruebe el Plan Especial de Salvaguardia (PES).	Se acoge el texto de Senado.
Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, las secretarías de cultural departamental y municipal propiciarán y financiarán la elaboración del Plan Especial de Salvaguarda (PES) de la música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, las secretarías de cultura departamental y municipal propiciarán y financiarán la elaboración del Plan Especial de Salvaguarda (PES) de la música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	

ARTÍCULO 4°. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a los actores de la cadena de valor de la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, tales como: 1. Productores, músicos: y músicos tradicionales, talleres y/o escuelas de música, artesanos que elaboran instrumentos típicos: Horse, Jawbone (quijada de caballo), Gat Bucket (tináfono), mandolina, y maracas, entre otros. 2. Bailarines, modistas que-confeccionan ropa típica, talleres y/o escuela de danza.	ARTÍCULO 4°. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a los actores de la cadena de valor de la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, tales como: 1. Productores y músicos: Músicos tradicionales, talleres y/o escuelas de música, y, artesanos que elaboran instrumentos típicos tales como: Horse, Jawbone (quijada de caballo), Gat Bucket (tináfono), mandolina, maracas, entre otros. 2. Bailarines, modistas que confeccionan ropa típica, talleres y/o escuela de danza.	Se acoge el texto de Senado.
--	---	------------------------------

ARTÍCULO 5°. Se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes en coordinación con la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento; internacionalización, promoción, divulgación, financiación y desarrollo de los valores culturales que se originan alrededor de la música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El Ministerio de Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes apoyará el trabajo investigativo y las publicaciones en los temas de música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	ARTÍCULO 5°. Difusión y conservación de las expresiones de música y baile típico. Se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes en coordinación con la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento; internacionalización, promoción, divulgación, financiación y desarrollo de los valores culturales que se originan alrededor de la música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El Ministerio de Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes apoyará el trabajo investigativo y las publicaciones en los temas de música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	
ARTÍCULO 6°. Sistemas de información. Autorícese al Ministerio de Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes y	ARTÍCULO 6°. Sistemas de información. Autorícese Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, al Sena	Se acoge el texto de Senado.

<p>el Sena regional San Andrés Isla, Centro de Formación Turística, Gente de Mar y Servicios, El Instituto de Formación Técnica Profesional — Infotep, San Andrés, La Sede Caribe de la Universidad Nacional, para la creación del sistema de información de la Música y baile típico del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, como herramienta para la gestión del conocimiento que permita promocionar las tradiciones a nivel nacional e internacional, así como orientar, producir y difundir información relevante. Este sistema será de acceso público.</p>	<p>regional San Andrés Islas, al Centro de Formación Turística, Gente de Mar y Servicios; al Instituto de Formación Técnica Profesional — Infotep, San Andrés; y a la Sede Caribe de la Universidad Nacional, para la creación del Sistema de Información de la Música y Baile Típico del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, como herramienta para la gestión del conocimiento que permita promocionar las tradiciones a nivel nacional e internacional, así como orientar, producir y difundir información relevante. Este sistema será de acceso público.</p>	
<p>ARTÍCULO 7°. Autorícese a la Nación, a través del Ministerio de Ministerio de las Culturas; las Artes y los Saberes para la creación del programa de fortalecimiento de las expresiones de la música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p>	<p>ARTÍCULO 7°. Fortalecimiento. Autorícese a la Nación, a través del Ministerio de las Culturas; las Artes y los Saberes para la creación del programa de fortalecimiento de las expresiones de la música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p>	
<p>también; con el objetivo de resaltar, promover, fomentar, e impulsar las expresiones culturales ancestrales, musicales, artísticas y de baile del pueblo Raizal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sweet and Stew festival (Semana Santa), - Gospel Festival (septiembre) - Festival Internacional de Teatro Ethnic Roots de la Fundación Trasatlántico (septiembre) - Emancipación (agosto) - Bill and Mary Calipso Festival (agosto) - Feria del libro San Andrés y Providencia - Green Moon Festival - Carrera de Caballo en la Plata en Providencia. 	<p>objetivo de promover, fomentar, e impulsar las expresiones culturales ancestrales, musicales, artísticas y de baile del pueblo Raizal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sweet and Stew festival (Semana Santa), - Gospel Festival (septiembre) - Festival Internacional de Teatro Ethnic Roots de la Fundación Trasatlántico (septiembre) - Emancipación (agosto) - Bl and Mary Calipso Festival (agosto) - Feria del libro San Andrés y Providencia - Green Moon Festival - Carrera de Caballo en la Plata en Providencia. 	
<p>ARTÍCULO 10°. Autorícese la creación y diseño del clúster creativo de desarrollo económico cultural, música y baile típico denominado "Raizal Heritage Route" o la ruta de la herencia del Pueblo Raizal del Archipiélago de</p>	<p>ARTÍCULO 10°. Autorícese la creación y diseño del clúster creativo de desarrollo económico cultural, música y baile típico denominado "Raizal Heritage Route" o la ruta de la herencia del Pueblo Raizal del Archipiélago de</p>	<p>Se acoge el texto de Senado.</p>
<p>ARTÍCULO 8°. Fortalecimiento de la transferencia de conocimiento y enseñanza de la música y baile típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, Comercio, Industria y Turismo, promoverán la enseñanza y transferencia de las técnicas asociadas a la música y baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los programas de formación impartidos por el Sena, El Instituto de Formación Técnica Profesional — Infotep, San Andrés; La Sede Caribe de la Universidad Nacional y las instituciones de educación asociadas al sector, para la preservación de las tradiciones Raizal.</p>	<p>ARTÍCULO 8°. Fortalecimiento de la transferencia de conocimiento y enseñanza de la música y baile típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes; al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que promuevan la enseñanza y transferencia de las técnicas asociadas a la música y baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los programas de formación impartidos por el Sena, El Instituto de Formación Técnica Profesional — Infotep, San Andrés; La Sede Caribe de la Universidad Nacional y las instituciones de educación asociadas al sector, para la preservación de las tradiciones raizales.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado.</p>
<p>ARTÍCULO 9°. Durante los siguientes eventos culturales que se celebran en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se realizan</p>	<p>ARTÍCULO 9°. Resáltense los siguientes eventos culturales que se celebran en el departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el</p>	<p>Se acoge el texto de Senado.</p>
<p>San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.</p> <p>Las rutas turísticas Raizal Heritage Route del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina serán diseñadas por, el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes y Comercio, Industria y Turismo, la secretaria de Turismos y Cultura del Departamento Archipiélago y del municipio de Providencia, la Cámara de Comercio Departamental, el SENA regional, El Instituto de Formación Técnica Profesional Infotep, San Andrés, y La Sede Caribe de la Universidad Nacional. Se autoriza también a las Entidades Territoriales y Departamentales en sus páginas web promocionen la Ruta turística "Raizal Heritage Route". El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Fondo Nacional de Turismo. (FONTUR) para que realicen las siguientes actividades:</p> <p>Propiciar el crecimiento económico y desarrollo social inclusivo y participativo de los actores que hacen parte de la Ruta</p>	<p>San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.</p> <p>Las rutas turísticas Raizal Heritage Route del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina serán diseñadas por; el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes; el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la secretaria de Turismo y Cultura del Departamento del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, del municipio de Providencia, la Cámara de Comercio Departamental, el SENA regional, el Instituto de Formación Técnica Profesional Infotep, San Andrés; y la Sede Caribe de la Universidad Nacional. A su vez, se autoriza también a las Entidades Territoriales y Departamentales en sus páginas web promocionar la ruta turística "Raizal Heritage Route".</p> <p>Así mismo, se autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y al Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) para que realicen las siguientes actividades:</p>	

<p>turística "Raizal Heritage Route".</p> <p>Potencializar la infraestructura y la competitividad turística.</p> <p>Promocionar la Ruta turística "Raizal Heritage Route" a nivel nacional e internacional, en articulación con entidades gubernamentales, y territoriales.</p> <p>Asistencia técnica con innovación, inclusión y participación social.</p>	<p>1.Propiciar el crecimiento económico y desarrollo social inclusivo y participativo de los actores que hacen parte de la Ruta turística "Raizal Heritage Route".</p> <p>2.Potencializar la infraestructura y la competitividad turística.</p> <p>3.Promocionar la Ruta turística "Raizal Heritage Route" a nivel nacional e internacional, en articulación con entidades gubernamentales, y territoriales.</p> <p>4.Brindar asistencia técnica con innovación, inclusión y participación social.</p>		<p>requisitos, de ley. El Certificado de origen del que trata este artículo será exigible una vez se reglamente su creación y será expedido de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020 o las normas que las regulen, modifiquen o sustituyan.</p> <p>Las personas naturales o las personas jurídicas, siempre y cuando su domicilio se encuentre legalmente definido en el Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, podrán solicitar el certificado de que trata el presente artículo.</p>	<p>requisitos, de ley. El Certificado de origen del que trata este artículo será exigible una vez se reglamente su creación y será expedido de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020 o las normas que las regulen, modifiquen o sustituyan.</p> <p>Las personas naturales o las personas jurídicas, siempre y cuando su domicilio se encuentre legalmente definido en el Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, podrán solicitar el certificado de que trata el presente artículo.</p> <p>El Gobierno nacional, contará con un término de doce (12) meses a partir de la entrada en Vigencia de esa ley, para reglamentar lo dispuesto en este artículo, incluidas las características de producción para poder acceder a esta categoría.</p>	
<p>ARTÍCULO 11°. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) facilitará la creación del Certificado de origen Artesanal Étnica Raizal (AER). El Certificado de Origen será el documento que certifica que las mercancías artesanales producidas y elaboradas dentro del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina cumplen con los</p>	<p>ARTÍCULO 11°. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) facilitará la creación del Certificado de origen Artesanal Étnica Raizal (AER). El Certificado de Origen será el documento que certifica que las mercancías artesanales producidas y elaboradas dentro del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina cumplen con los</p>	<p>Se eliminó para el primer debate en Senado debido a que no guardaba unidad de materia con la iniciativa en estudio.</p>	<p>El Gobierno nacional, contará con un término de doce (12) meses a partir de la entrada en Vigencia de esa ley, para reglamentar lo dispuesto en este artículo, incluidas las características de producción para poder acceder a esta categoría.</p>	<p>ARTÍCULO 12°. La Gobernación Departamental y las Alcaldía(s) municipal(es) promoverán</p>	<p>ARTÍCULO 11°. La Gobernación Departamental y las Alcaldías municipales promoverán la</p> <p>Se acoge el texto y la numeración de Senado.</p>
<p>asociatividad de los diferentes actores de música y baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.</p>	<p>asociatividad de los diferentes actores de música y baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.</p>		<p>incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.</p>	<p>para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.</p>	
<p>ARTÍCULO 13°. A partir de la vigencia de la presente ley, la(s) administración(es) municipal(es) y Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina podrán asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, de acuerdo con su disponibilidad financiera, prioridades locales y competencias, para el cumplimiento de las disposiciones en la presente ley.</p>	<p>ARTÍCULO 12°. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las administraciones municipales y la administración del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina podrán asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, de acuerdo con su disponibilidad financiera, prioridades locales y competencias, para el cumplimiento de las disposiciones en la presente ley.</p>	<p>Se acoge el texto y la numeración de Senado.</p>	<p>ARTÍCULO 15°. Líneas de Financiamiento. Autorícese al Gobierno Nacional para que determine un porcentaje de los recursos del Fondo Emprender del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para abrir convocatoria cerrada con destino a los proyectos que buscan salvaguardar, fomentar, reconocer e impulsar la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal y/o dotar los establecimientos comerciales u organizaciones que tengan el registro de marca dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.</p>	<p>ARTÍCULO 14°. Líneas de Financiamiento. Autorícese al Gobierno Nacional para que determine un porcentaje de los recursos del Fondo Emprender del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para abrir una convocatoria cerrada con destino a los proyectos que buscan salvaguardar, fomentar, reconocer e impulsar la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal y/o dotar los establecimientos comerciales u organizaciones que tengan el registro de marca dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.</p> <p>Parágrafo. Facúltese al Gobierno Nacional, a</p>	<p>Se acoge el texto y la numeración de Senado.</p>
<p>ARTÍCULO 14°. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997 autorízase al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura para</p>	<p>ARTÍCULO 13°. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997 autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, los Artes y los saberes</p>	<p>Se acoge el texto y la numeración de Senado.</p>			

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="209 427 407 821"> <p>Parágrafo. Facúltese al Gobierno nacional, a través del Banco de Comercio Exterior de Colombia (Bancóldex), a disponer de una línea de crédito con condiciones especiales para los establecimientos comerciales u organizaciones que tengan el registro de marca dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.</p> </td> <td data-bbox="407 427 605 821"> <p>través del Banco de Comercio Exterior de Colombia (Bancóldex), a disponer de una línea de crédito con condiciones especiales para los establecimientos comerciales u organizaciones que tengan el registro de marca dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.</p> </td> <td data-bbox="605 427 777 821"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="209 821 407 1076"> <p>ARTÍCULO 16°. Vigencia y derogatoria. La siguiente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias. El Gobierno nacional contara con un (1) año para la reglamentación de la presente ley.</p> </td> <td data-bbox="407 821 605 1076"> <p>ARTÍCULO 15°. Vigencia y derogatoria. La siguiente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias. El Gobierno nacional contara con un (1) año para la reglamentación de la presente ley.</p> </td> <td data-bbox="605 821 777 1076"> <p>Se acoge el texto y la numeración de Senado.</p> </td> </tr> </table>	<p>Parágrafo. Facúltese al Gobierno nacional, a través del Banco de Comercio Exterior de Colombia (Bancóldex), a disponer de una línea de crédito con condiciones especiales para los establecimientos comerciales u organizaciones que tengan el registro de marca dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.</p>	<p>través del Banco de Comercio Exterior de Colombia (Bancóldex), a disponer de una línea de crédito con condiciones especiales para los establecimientos comerciales u organizaciones que tengan el registro de marca dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.</p>		<p>ARTÍCULO 16°. Vigencia y derogatoria. La siguiente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias. El Gobierno nacional contara con un (1) año para la reglamentación de la presente ley.</p>	<p>ARTÍCULO 15°. Vigencia y derogatoria. La siguiente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias. El Gobierno nacional contara con un (1) año para la reglamentación de la presente ley.</p>	<p>Se acoge el texto y la numeración de Senado.</p>	<p>6. PROPOSICIÓN</p> <p>Por las razones expuestas, las Congresistas conciliadoras nos permitimos rendir informe y en consecuencia, solicitar a los honorables miembros del Congreso de la República, aprobar el texto final y conciliado del Proyecto de Ley No. 134 de 2025 Senado, No. 130 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se exalta como patrimonio cultural e inmaterial (LRPCI) - del ámbito nacional el género musical calypso y los bailes típicos del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones", acogiendo el texto final aprobado en el Senado de la República.</p>
<p>Parágrafo. Facúltese al Gobierno nacional, a través del Banco de Comercio Exterior de Colombia (Bancóldex), a disponer de una línea de crédito con condiciones especiales para los establecimientos comerciales u organizaciones que tengan el registro de marca dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.</p>	<p>través del Banco de Comercio Exterior de Colombia (Bancóldex), a disponer de una línea de crédito con condiciones especiales para los establecimientos comerciales u organizaciones que tengan el registro de marca dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.</p>						
<p>ARTÍCULO 16°. Vigencia y derogatoria. La siguiente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias. El Gobierno nacional contara con un (1) año para la reglamentación de la presente ley.</p>	<p>ARTÍCULO 15°. Vigencia y derogatoria. La siguiente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias. El Gobierno nacional contara con un (1) año para la reglamentación de la presente ley.</p>	<p>Se acoge el texto y la numeración de Senado.</p>					
<p style="text-align: center;">TEXTO CONCILIADO</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NO. 134 DE 2025 SENADO, NO. 130 DE 2024 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA COMO PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL (LRPCI) - DEL AMBITO NACIONAL EL GÉNERO MUSICAL CALYPSO Y LOS BAILES TÍPICOS DEL PUEBLO RAIZAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1° Objeto. La presente ley tiene por objeto salvaguardar, fomentar, reconocer e impulsar la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, como integrante del patrimonio cultural e inmaterial de la nación.</p> <p>ARTÍCULO 2° Facúltese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes declarar Patrimonio Cultural inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional el género musical Calypso y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p> <p>ARTÍCULO 3°. Facúltese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional el género musical Calypso y los bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se apruebe el Plan Especial de Salvaguardia (PES).</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, las secretarías de cultura departamental y municipal propiciarán y financiarán la elaboración del Plan Especial de Salvaguarda (PES) de la música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p> <p>ARTÍCULO 4°. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a los actores de la cadena de valor de la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> Productores y músicos: Músicos tradicionales, talleres y/o escuelas de música, y artesanos que elaboran instrumentos típicos tales como: Horse. Jawbone (quijada de caballo), Gat Bucket (tináfono), mandolina, maracas, entre otros. Bailarines, modistas que confeccionan ropa típica, talleres y/o escuela de danza. 	<p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  <p>Ana María Castañeda Gómez Senadora de la República Conciliadora</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>Dorina Hernández Palomino Representante a la Cámara Conciliadora</p> </div> </div>						
	<p>ARTÍCULO 5°. Difusión y conservación de las expresiones de música y baile típico. Se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes en coordinación con la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento; internacionalización, promoción, divulgación, financiación y desarrollo de los valores culturales que se originan alrededor de la música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p> <p>El Ministerio de Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes apoyará el trabajo investigativo y las publicaciones en los temas de música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO 2</p> <p style="text-align: center;">Sistema de información, fortalecimiento y promoción</p> <p>ARTÍCULO 6°. Sistemas de información. Autorícese Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, al Sena regional San Andrés Islas, al Centro de Formación Turística, Gente de Mar y Servicios; al Instituto de Formación Técnica Profesional — Infotep, San Andrés; y a la Sede Caribe de la Universidad Nacional, para la creación del Sistema de Información de la Música y Baile Típico del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, como herramienta para la gestión del conocimiento que permita promocionar las tradiciones a nivel nacional e internacional, así como orientar, producir y difundir información relevante. Este sistema será de acceso público.</p> <p>ARTÍCULO 7°. Fortalecimiento. Autorícese a la Nación, a través del Ministerio de las Culturas; las Artes y los Saberes para la creación del programa de fortalecimiento de las expresiones de la música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p> <p>ARTÍCULO 8°. Fortalecimiento de la transferencia de conocimiento y enseñanza de la música y baile típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes; al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que promuevan la enseñanza y transferencia de las técnicas asociadas a la música y baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los programas de formación impartidos por el Sena, El Instituto de Formación Técnica Profesional — Infotep, San Andrés; La Sede Caribe de la Universidad Nacional y las instituciones de educación asociadas al sector, para la preservación de las tradiciones raizales.</p> <p>ARTÍCULO 9°. Resáltense los siguientes eventos culturales que se celebran en el departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el objetivo</p>						

<p>de promover, fomentar, e impulsar las expresiones culturales ancestrales, musicales, artísticas y de baile del pueblo Raizal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sweet and Stew festival (Semana Santa), - Gospel Festival (septiembre) - Festival Internacional de Teatro Ethnic Roots de la Fundación Trasatlántico (septiembre) - Emancipación (agosto) - Bl and Mary Calipso Festival (agosto) - Feria del libro San Andrés y Providencia - Green Moon Festival - Carrera de Caballo en la Plata en Providencia. <p style="text-align: center;">CAPÍTULO 3 Clúster Creativo.</p> <p>ARTÍCULO 10°. Autorícese la creación y diseño del clúster creativo de desarrollo económico cultural, música y baile típico denominado "Raizal Heritage Route" o la ruta de la herencia del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.</p> <p>Las rutas turísticas Raizal Heritage Route del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina serán diseñadas por: el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes; el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la secretaria de Turismo y Cultura del Departamento del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, del municipio de Providencia, la Cámara de Comercio Departamental, el SENA regional, el Instituto de Formación Técnica Profesional Infotep, San Andrés; y la Sede Caribe de la Universidad Nacional. A su vez, se autoriza también a las Entidades Territoriales y Departamentales en sus páginas web promocionar la ruta turística "Raizal Heritage Route".</p> <p>Así mismo, se autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y al Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) para que realicen las siguientes actividades:</p>	<p>1.Propiciar el crecimiento económico y desarrollo social inclusivo y participativo de los actores que hacen parte de la Ruta turística "Raizal Heritage Route".</p> <p>2.Potencializar la infraestructura y la competitividad turística.</p> <p>3.Promocionar la Ruta turística "Raizal Heritage Route" a nivel nacional e internacional, en articulación con entidades gubernamentales, y territoriales.</p> <p>4.Brindar asistencia técnica con innovación, inclusión y participación social.</p> <p>ARTÍCULO 11°. Asociatividad. La Gobernación Departamental y las Alcaldías-municipales promoverán la asociatividad de los diferentes actores de música y baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO 4</p> <p style="text-align: center;">Financiación, fortalecimiento y promoción.</p> <p>ARTÍCULO 12°. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las administraciones municipales y la administración Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina podrán asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, de acuerdo con su disponibilidad financiera, prioridades locales y competencias, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 13°. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997 autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los saberes para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 14°. Líneas de Financiamiento. Autorícese al Gobierno Nacional para que determine un porcentaje de los recursos del Fondo Emprender del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para abrir una convocatoria cerrada con destino a los proyectos que buscan salvaguardar, fomentar, reconocer e impulsar la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal y/o dotar los establecimientos comerciales u organizaciones que tengan el registro de marca dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.</p>
--	--

Parágrafo. Facúltese al Gobierno Nacional, a través del Banco de Comercio Exterior de Colombia (Bancóldex), a disponer de una línea de crédito con condiciones especiales para los establecimientos comerciales u organizaciones que tengan el registro de marca dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

ARTÍCULO 15°. Vigencia y derogatoria. La siguiente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias. El Gobierno nacional contara con un (1) año para la reglamentación de la presente ley.

Cordialmente,



Ana María Castañeda Gómez
Senadora de la República
Conciliadora



Dorina Hernández Palomino
Representante a la Cámara
Conciliadora